

b) Tipo de interés medio ponderado de la Deuda pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 11,50 por 100.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

25930 RESOLUCION de 16 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa del Romeral, de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa del Romeral, término municipal de Librilla (Murcia), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme con el artículo 13 del Reglamento citado, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 6 de agosto de 1990, la preceptiva memoria-resumen del proyecto para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la realización de una presa destinada a la laminación de avenidas en el río Guadalentín.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el estudio de impacto ambiental, éste fue sometido al trámite de información pública junto al documento técnico del proyecto, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» el 18 de enero de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme el artículo 16 del Reglamento, con fecha 1 de junio de 1992, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y resultado de la información pública.

Durante el periodo de información pública no se formularon alegaciones.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Por observarse discrepancias importantes entre el Estudio de Impacto Ambiental y algunas de las respuestas a las consultas previas realizadas, se solicitó del titular del proyecto información complementaria al respecto. El contenido de esta información se recoge en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la presa del Romeral en el término municipal de Librilla.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los efectos significativos, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. *Prevención de la erosión y recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.*—Con objeto de preservar el territorio de un incremento de la erosión, dado que se describen en el Estudio de Impacto Ambiental pérdida de suelo por procesos erosivos con valores de hasta 100 toneladas métricas por hectárea año, y considerando la necesidad de lograr la integración paisajística de las obras, se cumplirá lo siguiente:

a) Se redactará un proyecto de recuperación ambiental en el que se atenderá específicamente el área de la cerrada de la presa y estribos, las carreteras y caminos mejorados y los caminos de obra, escombreras y vertederos, canteras y zonas de préstamo, y áreas utilizadas para el almacenamiento de materiales y para las instalaciones auxiliares.

b) Se proyectarán los precios azudes y muros de contención, así como el tratamiento vegetal adecuado, en los tramos de cauces y márgenes afectados de las ramblas de Lebrilla, de las Salinas y de Algeciras, con objeto de minimizar el aporte de material de arrastre.

c) En las labores de restauración se utilizarán especies vegetales que pertenezcan a alguna de las biocenosis presentes en el territorio.

d) El proyecto de recuperación ambiental deberá estar ejecutado en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

2. *Mantenimiento de servicios.*—Se asegurará, mediante las medidas adecuadas, la continuidad del servicio de la carretera de Casas Nuevas-Librilla, así como de los caminos rurales y servidumbres existentes.

3. *Ubicación y control de extracciones y escombreras.*—Se delimitarán las zonas de extracción así como las escombreras y vertidos de manera que en ningún modo afecten, ni al espacio natural de la sierra de Carrascoy, ni a la hidrografía, ni a la calidad de las aguas, aguas abajo de la presa.

Se articularán las medidas adecuadas para minimizar la producción de polvo y su dispersión a los terrenos de cultivo.

Se dispondrán balsas de decantación para el lavado de los áridos.

4. *Medidas de control sobre la contaminación existente en el río Guadalentín.*—Debido a que el río Guadalentín recibe afluentes industriales que contienen contaminantes tóxicos, considerando los impactos que supondría la existencia de un embalse muerto, y habiéndose contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental la utilización de la presa exclusivamente para laminación de avenidas, se actuará de la forma siguiente:

a) Se corregirá el diseño del desagüe de fondo en el proyecto de la presa o se dispondrá además de otro desagüe a cota inferior de forma tal que el vaciado del embalse sea total, anulando el embalse muerto.

Los desagües se mantendrán permanentemente abiertos de tal modo que el vaciado total, desde la máxima capacidad bajo aliviadero, se realice en un tiempo inferior a cinco días.

b) Cualquier modificación que se pretenda sobre el uso exclusivo de la presa para laminación de avenidas requerirá, previo a su autorización, nueva evaluación de impacto ambiental que, entre otros impactos, analice convenientemente los producidos en los medios afectados por los nuevos usos contemplados, en relación con la contaminación tóxica que exista en las aguas que se vayan a utilizar.

5. *Seguimiento y vigilancia.*—Se realizará un seguimiento que incluirá el envío de los siguientes informes, a través del órgano sustantivo, a la Dirección General de Política Ambiental:

Informe técnico sobre el progreso de la estabilidad del suelo y la vegetación en todas las zonas a que se refiere la condición 1.

Tendrá una frecuencia semestral por un plazo de tres años, enviándose el primero dentro de los tres meses siguientes a la emisión del Acta de Recepción Provisional de la obra.

Un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

Del examen de esta documentación podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

6. *Información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental.*—La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Política Ambiental un escrito certificando la incorporación a las obras de construcción de la presa, de la documentación adicional que esta Declaración de Impacto Ambiental establece como necesaria, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

La documentación referida es la siguiente:

Delimitación de zonas y medidas a tomar a que se refiere la condición 3.
Diseños y justificación necesarios para el cumplimiento de la condición 4, párrafos a) y b).
Proyectos de recuperación ambiental y para evitar la erosión a los que se refiere la condición 1.

La información relativa a las condiciones 3 y 4 se remitirá dentro de los seis meses siguientes a la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo.

La que atañe a la condición 1 se remitirá dentro de los doce meses siguientes al acto señalado.

ANEXO I

Resultado de las consultas realizadas por la Dirección General de Política Ambiental

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Presidencia del Consejo de Gobierno en Murcia	—
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia	—
Agencia Regional Medio Ambiente Comunidad Autónoma de Murcia	X
Ayuntamiento de Librilla	X
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	—
Ayuntamiento de Casas Nuevas	—
ICONA	X
Instituto de Fomento de Murcia	—
Centro de Edafología y Biología del Segura	—
Cátedra de Geografía Universidad de Murcia	—
Departamento de Ecología	—
Cátedra de Geología Física	—
Departamento de Saneamiento Industrial	—
Grupo de Amigos de la Naturaleza	—
Grupo Ecologista Mediterráneo	—
Grupo Ecologista Acción Verde	—
Centro de Estudios Rurales de la Región Murciana	—
ANSE	—

El contenido más significativo de las respuestas recibidas es el siguiente:

ICONA: Indica que el proyecto puede afectar al espacio natural Sierra de Carrascoy y a la Alcanara (Totana-Alhama de Murcia). Sugiere que el Estudio de Impacto Ambiental incluya un estudio detallado a nivel de muestreos, composición y estructura de la vegetación del área afectada, con objeto de detectar algunas especies de flora endémica de especial interés, localizadas en estos territorios. Asimismo se señala la posible presencia de Nutria (*Lutra, lutra*), en el río Guadalentín, por lo que se aconseja realizar estudios específicos de esta especie protegida así como sobre las poblaciones piscícolas.

Aconseja que el Estudio de Impacto Ambiental contemple como aspecto preferente el efecto del cambio de régimen hídrico de la cuenca sobre las comunidades animales y vegetales afectadas.

Señala la posible presencia de aguililla real, aguililla perdicera y avutarda (especies catalogadas como amenazadas), y la afección que sobre ellas pueden ocasionar las obras y el ruido.

Señala la conveniencia de realizar un seguimiento periódico de los impactos ocasionados en lo relativo a niveles poblacionales de las especies aludidas, así como la conveniencia de habilitación de los bordes y cola del embalse como albergue de la vida silvestre.

Agencia de Medio Ambiente y la Naturaleza de la Región de Murcia: Expresa la no conformidad total con el proyecto por los siguientes motivos:

Señala que el proyecto anegará una gran superficie de suelo fértil de las poblaciones de Librilla y Alhama.

Considera que el encauzamiento del río Segura, desde Murcia a su desembocadura, puede dejar resuelto el problema de las avenidas originadas por el Guadalentín, por lo que se duda de la necesidad del proyecto.

Señala que debido a la naturaleza litológica de la zona, habría esperar una rápida colmatación del embalse y una alteración morfológica del cauce y riberas.

Indica que la ubicación de la presa 5 ó 6 kilómetros aguas arriba no supondría la invalidación de zonas cultivables.

Estima la conveniencia de tratar en el Estudio de Impacto Ambiental los siguientes aspectos:

Inventario y cartografía de flora y fauna afectada con determinación de sus características y efectos previsibles.

Alteraciones hidrológicas.

Influencia de las actuaciones y del funcionamiento en la calidad de las aguas considerando la posibilidad de alto índice de contaminación.

Medidas para garantizar los caudales ecológicos aguas abajo de la presa y métodos para establecer los mismos.

Influencia en las actuaciones en la socioeconomía de la zona y las actividades tradicionales.

Incidencia paisajística de las obras, alteraciones morfológicas del río, cauce y ribera.

Estudio de la evolución de las aguas en caso de avenidas, y su repercusión en las personas y actividades de la zona y sobre el medio.

Ayuntamiento de Librilla: Se opone a la construcción de la presa dado que inundará amplias zonas dedicadas al cultivo de agrios, con gran fertilidad, redundando negativamente en la economía del municipio.

Indica la posibilidad de ubicación de la presa aguas arriba del río Guadalentín en Los Salares de Alhama de Murcia.

También señala que en las proximidades de la zona prevista para la construcción del embalse se está elaborando un Plan Parcial Industrial.

ANEXO II

La presa del Romeral se sitúa en el río Guadalentín, dentro del término municipal de Librilla, formando parte del Plan General de Prevención de Avenidas de la Cuenca del Segura. La presa del Romeral permitirá evitar la superposición de las avenidas del río Guadalentín con las del río Segura, por la laminación de aquellas.

La coronación de la presa se establece a la cota 137, con una cota de 135,50 en la lámina de nivel extraordinario de avenida, y una altura de 29 metros sobre el río. Desagua por aliviadero y por desagües de fondo e intermedio.

El proyecto no contempla alternativas de ubicación ni de construcción.

Se trata de una presa de tierras con núcleo central de arcilla. El embalse tiene una capacidad máxima, de avenida extraordinaria, de 8,5 Hm³, inundando una superficie de 115,6 hectáreas.

El embalse muerto (por debajo del desagüe de fondo), tiene una capacidad de 0,12 Hm³.

En el apartado 3 de la Memoria del proyecto «Datos Básicos para el Proyecto», se dice:

«a) Generalidades.

En el estudio de soluciones, los concursantes tendrán en cuenta que el embalse de El Romeral estará destinado, fundamentalmente, a la laminación de avenidas, si bien se ha previsto la posibilidad de que pueda ser utilizado, paralelamente, como embalse de regulación, no descartándose la posibilidad de que, durante determinadas épocas del año, el embalse pueda mantenerse a su máximo nivel de explotación».

«h) Desagüe de fondo.

La presa estará provista de un desagüe profundo formado por dos conductos iguales, adosados o no, disponiendo, cada uno de ellos, de un sistema doble de cierre. Uno de los sistemas será de seguridad y estará diseñado y dimensionado para poder abrir y cerrar, en caso de emergencia, con el máximo nivel de agua posible en el embalse».

ANEXO III

Contenido del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio considera la presa sólo en su aspecto de presa de laminación de avenidas. Así en el punto «4.1 Agua» dice textualmente:

«El embalse de El Romeral está proyectado exclusivamente para laminación de avenidas».

El Estudio describe el medio como zona muy alterada por una intensa utilización agrícola, fundamentalmente por el cultivo de agrios.

Los impactos identificados más importantes atendiendo a su gravedad son:

Severos: Los derivados de las excavaciones y la presencia de maquinaria y los producidos por las obras sobre el paisaje.

Los producidos por las inundaciones en relación a los procesos erosivos y a la pérdida de suelo fértil.

Medios: Los producidos por la presa en el paisaje y por las obras sobre la flora y factores edáficos.

Los producidos por la limpieza del vaso sobre los factores bióticos, flora y fauna y sobre el suelo fértil.

Moderados: Los producidos de forma transitoria por la presa sobre la geomorfología y sobre la calidad de las aguas; y de forma permanente sobre la fauna, infraestructura viaria y cultivos.

Los producidos de forma transitoria por las excavaciones sobre la calidad del agua y la geomorfología; y de forma permanente sobre la fauna y procesos erosivos.

Los derivados de la limpieza del vaso sobre los procesos erosivos.

Los producidos por la presencia de maquinaria sobre la calidad del agua, la fauna, los procesos erosivos y sobre la infraestructura viaria y la de regadíos.

El embalse se asienta sobre suelos bastante impermeables, por lo que según el Estudio no se prevén alteraciones en los acuíferos de la zona.

Según el Estudio no hay presencia de nutria ni de águilas en la zona, ni tampoco formaciones vegetales endémicas en la parte inundable.

Tanto las aguas del río Guadalentín como de las ramblas vertientes, se describen con altas concentraciones de sales y de contaminantes tóxicos derivados de vertidos industriales.

Se prevé mejorar carreteras y caminos cercanos a la obra.

No se prevén afecciones sobre vías pecuarias.

Se describen pérdidas de suelo por procesos erosivos, de hasta 100 Tm/Ha año.

Análisis del contenido

El estudio adolece de falta de información en relación con la valoración relativa de la pérdida de terrenos de cultivo, las afecciones a éstos y a la importancia de la obra en cuanto a la prevención de inundaciones por avenidas. Esto ha motivado la necesidad de formular consultas ulteriores a diferentes órganos de las Administraciones públicas de la Región de Murcia. Las respuestas se recogen en el anexo IV.

Por otra parte, debido a que la hipótesis del Estudio es que el objeto único de la presa será la laminación de avenidas, este no analiza la repercusión de los vertidos industriales que menciona. Sin embargo con las finalidades varias que señala el proyecto, hubiera sido necesario un estudio detallado de tales vertidos sobre el embalse y su evaluación y las medidas necesarias para evitar su entrada en las cadenas tróficas alimentarias. Estos aspectos han sido objeto de tratamiento en el Conducido de la Declaración de Impacto Ambiental.

El estudio no contempla programa de vigilancia.

ANEXO IV

Respuesta a la información solicitada con posterioridad al trámite de información pública

Ayuntamiento de Librilla: En pleno y en sesión extraordinaria, según escrito de 7 de agosto de 1992, afirma que se muestra favorable a la construcción de la presa por solidaridad con los municipios que sufren las avenidas del río.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia: En su escrito de 30 de julio de 1992, señala una escasa repercusión en la pérdida de las 53,6 hectáreas de superficie de cultivos en el municipio de Librilla y que la defensa de avenidas es de la mayor importancia.

Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza de la Región de Murcia: En su escrito de 27 de julio de 1992, comunica que, debido a que los niveles de contaminación del río Guadalentín son altos, el agua del embalse muerto puede ser foco de contaminación y de afección a zonas húmedas ligadas al Guadalentín. Considera imprescindibles las actuaciones de saneamiento en la cuenca receptora.

25931 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la autovía del Norte, carretera N-I de Madrid a Irún, puntos kilométricos 40,000 al 46,500, variante de El Molar, de la Dirección General de Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1992.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

Declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la autovía del norte, carretera N-I de Madrid a Irún, puntos kilométricos 40,000 al 46,500, variante de El Molar, de la Dirección General de Carreteras

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad, de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Carreteras remitió con fecha 10 de enero de 1989, como memoria resumen, la Orden de estudio informativo y un plano del referido tramo de la N-I.

El estudio informativo tiene por objeto, a partir de las soluciones planteadas, analizar y seleccionar el trazado más conveniente para la variante de El Molar.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, a continuación, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, fueron ambos sometidos conjuntamente, a trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 16 de junio de 1992, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo consistente en el estudio informativo, el estudio de impacto ambiental, y el expediente de información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado de la información pública del estudio de impacto se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la autovía del norte, carretera N-I de Madrid a Irún, puntos kilométricos 40,000 al 46,500, variante de El Molar.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizadas las características del medio, se informa favorablemente la denominada alternativa número 6, y se establecen por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones de manera que el proyecto de ésta resulte ambientalmente viable:

1. **Permeabilidad territorial.**—Con objeto de asegurar la permeabilidad territorial y mantener la accesibilidad a través del nuevo tramo de autovía se diseñarán las estructuras y medidas necesarias que, tanto en fase de ejecución como de explotación de la nueva vía, aseguren, al nivel actual como mínimo, el tránsito para personas, ganados y vehículos, así como el funcionamiento de servicios afectados por el trazado elegido. Entre estas medidas se señalan las siguientes:

a) Como se expone en el estudio de impacto ambiental, se realizarán los tres pasos superiores y los dos inferiores previstos para el obligado restablecimiento de las vías y caminos afectados. Se asegurará, en todo momento, la continuidad de la vía pecuaria «Camino de Velázquez», citada en el estudio de impacto, y, entre otros caminos y vías afectados, los caminos de Tejera Vieja y Telle citados en la alegación del Ayuntamiento de El Molar.

b) Se adoptarán las acciones oportunas para garantizar el funcionamiento de las conducciones subterráneas del Canal de Isabel II, que la alternativa elegida atraviesa en el punto kilométrico 4,600.

c) Además se proyectarán pasos inferiores que aseguren los corredores habituales de movimiento de fauna, alterados por la realización de la variante. El número de pasos de ubicación, dimensiones y justificación deberán detallarse en el proyecto de construcción.

2. **Protección del sistema hidrológico.**—Habida cuenta de que la variante discurre por una zona de notable calidad ambiental y que